



En reconocimiento del derecho a la igualdad
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO SALUDA SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL QUE
CONFIRMA SANCIÓN A EMPRESA ASEGURADORA QUE NEGÓ SEGURO MÉDICO A
JOVEN CON SÍNDROME DOWN**
Nota de Prensa N°006/OCII/DP/2016

- ***Negativa a asegurar a personas con discapacidad es discriminatoria y contraviene tratados.***

La Defensoría del Pueblo destacó la sentencia de la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas de Mercado del Poder Judicial, que confirma la sanción por discriminación impuesta por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) a una empresa de seguros, que se negó a otorgar un seguro de asistencia médica a la joven Sandra Céliz Rossi, por su condición de persona con Síndrome Down.

Eduardo Vega, Defensor del Pueblo (e) recordó que, en enero del 2011, Sandra Céliz Rossi y sus padres solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo ante Indecopi en el proceso que iniciaron por la negativa de la aseguradora a brindarle un seguro de salud. “Se presentaron dos informes técnicos —en calidad de amicus curiae— que sustentaban cómo las empresas privadas que niegan un seguro de vida o salud a una persona con discapacidad incurren en una acción discriminatoria, al contravenir las obligaciones impuestas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, señaló el funcionario.

Junto con estos documentos, la Defensoría del Pueblo alcanzó a Indecopi otros dos informes técnicos elaborados por genetistas especialistas en la materia, que aclaraban criterios que debían considerarse en el aseguramiento en salud de personas con Síndrome Down. Indecopi resolvió declarando fundada la denuncia por discriminación y sancionando a la empresa con una multa equivalente a 45 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

De igual forma, Indecopi ordenó que la referida empresa cumpliera con atender la solicitud de afiliación de Sandra Céliz y dispuso iniciar una investigación de oficio a fin de determinar si otras compañías aseguradoras también incurren en prácticas discriminatorias. Si bien, posteriormente, la empresa aseguradora solicitó al Poder Judicial la nulidad de la resolución de Indecopi, la Quinta Sala ha confirmado la decisión de primera instancia que declaró infundada dicha pretensión.

Dicho fallo ha tenido en cuenta los informes técnicos de los genetistas que destacan con propiedad que las discapacidades congénitas como el Síndrome Down no son sinónimo de enfermedad o defecto.

Por su parte, Gisella Vignolo, Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, saludó esta sentencia que reconoce que las personas con Síndrome Down deben tener garantizados todos sus derechos, de forma especial y con mayor resguardo su derecho a la igualdad. “No se les puede negar el derecho a un seguro de salud porque hacerlo importa una discriminación, lo que está prohibido en nuestro ordenamiento jurídico. La erradicación de estas prácticas requiere del compromiso de todas las entidades del Estado y de la propia sociedad en su conjunto” puntualizó.

Lima, 22 de enero del 2016.